

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL-PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA"
CON CUI N°2615185**

1	NÚMERO DE ACTA	N°0010 / LP N°001-2025 (1)
----------	-----------------------	----------------------------

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL
En la sede de la Municipalidad Distrital de Salitral sito en la Av. 27 de Octubre N°202 – Salitral - Sullana – Piura; siendo las 11:45 am del día 16 de junio del año 2025, se reunieron en la oficina de la Unidad de Abastecimiento los miembros del Comité de selección designando mediante Resolución de Alcaldía N°0139-2025-MDS/A, de 16 de abril del año 2025, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°001-2025/MDS-CS, primera convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL-PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2615185, con un valor referencial de S/5'139,364.12 (Cinco millones ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro con 12/100 soles), a fin de **OTORGAR LA BUENA PRO.**

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)
El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	LIC. ADM JOSÉ RODRIGO ZAPATA MORE	Titular	X	Dependencia:	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
		Suplente			
Primer Miembro	ING. JORGE MIGUEL GALECIO PATIÑO	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
		Suplente			
Segundo Miembro	ING. LEONARDO EMIL ELIAS CHOCAN GARCIA	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
		Suplente			

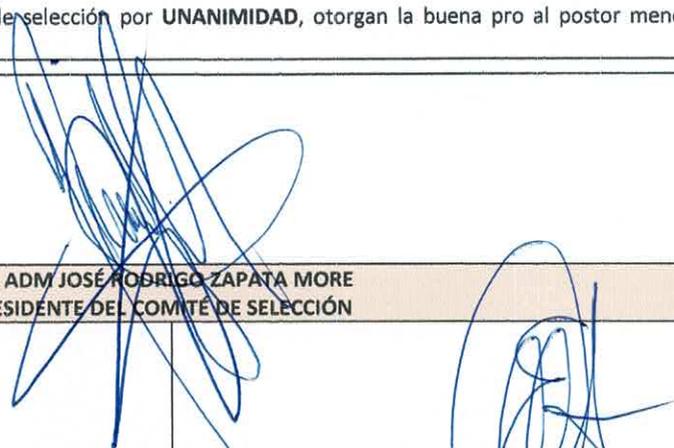
4 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:

Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado
CONSORCIO SALITRAL 1. MRT SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (50%) 2. MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. (50%)	S/ 5'136,913.76

5 BASE LEGAL
Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".

6 ACUERDO ADOPTADO
Siendo las 11:49 am, Los integrantes del comité de selección por **UNANIMIDAD**, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.

7

LIC. ADM JOSÉ RODRIGO ZAPATA MORE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	
 ING. JORGE MIGUEL GALECIO PATIÑO PRIMER MIEMBRO	 ING. LEONARDO EMIL ELIAS CHOCAN GARCIA SEGUNDO MIEMBRO

FORMATO N° 15

ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ELECTRONICAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS

(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

1	NÚMERO DE ACTA	N°009 / LP N°001-2025 (1)
---	----------------	---------------------------

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En la sede de la Municipalidad Distrital de Salitral sito en la Av. 27 de Octubre N°202 – Salitral - Sullana – Piura; siendo las 09:33 am del día 16 de junio del año 2025, se reunieron en la oficina de la Unidad de Abastecimiento los miembros del Comité de selección designando mediante Resolución de Alcaldía N°0139-2025-MDS/A, de 16 de abril del año 2025, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°001-2025/MDS-CS, primera convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL-PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2615185, con un valor referencial de S/5'139,364.12 (Cinco millones ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro con 12/100 soles), a fin de efectuar la **APERTURA ELECTRONICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta** correspondiente según orden de prelación.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	LIC. ADM JOSÉ RODRIGO ZAPATA MORE	Titular	X	Dependencia:	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
		Suplente			
Primer Miembro	ING. JORGE MIGUEL GALECIO PATIÑO	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
		Suplente			
Segundo Miembro	ING. LEONARDO EMIL ELIAS CHOCAN GARCIA	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
		Suplente			

4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	REATEGUI GUARNIZ CESAR AUGUSTO	10421291301
2	ERCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20100073057
3	CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL	20144691173
4	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	20154727826
5	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20268887785
6	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	20274419637
7	EMP. COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS SAC.	20325976455
8	CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C.	20477458883
9	SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL	20483851171
10	CONTRATISTAS GENERALES JESUS MISERICORDIOSO JEMI E.I.R.L.	20525752730
11	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.	20526021658
12	CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.	20526428928
13	CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.	20530207120
14	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	20530258620
15	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (NO VALIDO)	20532076774
16	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (NO VALIDO)	20532076774

17	GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C.	20541777980
18	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	20542059291
19	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542513439
20	H & G ASOCIADOS S.A.C.	20548210772
21	VICTORIA S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.	20548392510
22	JATUN SACHA E.I.R.L	20569118124
23	CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.	20600225821
24	GRUPO SUR HP E.I.R.L.	20601687985
25	INGECOL SUCURSAL DE PERU	20602267491
26	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAGITARIO S.A.C.	20602379842
27	D'S ANAJARVIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20602684131
28	VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603025301
29	GH NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.	20603051301
30	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603089236
31	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	20603425104
32	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	20604833681
33	EQUIPAMIENTOS TECNOLOGIA Y SERVICIOS C & G S.A.C.	20605079181
34	MRT SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20607246964
35	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	20608231685
36	INVERSIONES EVIGAD E.I.R.L	20609313341
37	PERSEIDAS BUSINESS E.I.R.L.	20610241191
38	URBAN CONTRATISTAS E.I.R.L.	20610582916

5	DETALLE DE LOS POSTORES			
	En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron en la PLATAFORMA DEL PORTAL WEB SEACE:			
	Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
	1	SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL	09/06/2025	23:48:51
	2	CONSORCIO SALITRAL 1. MRT SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (50%) 2. MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. (50%)	09/06/2025	20:15:34
	3	EMP. COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS SAC.	09/06/2025	21:07:12
4	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.	09/06/2025	19:27:10	
5	CONSORCIO ROSARIO 1. EQUIPAMIENTOS TECNOLOGIA Y SERVICIOS C & G S.A.C. (9%) 2. DAMBEZ COMPANY E.I.R.L. (91%)	09/06/2025	16:59:59	

6	Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas electrónicas que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos
---	--

requeridos en las bases.

7 **DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nº **Nombre o razón social del postor**

POSTOR: SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL
Consignar las razones para su no admisión

De la revisión de la oferta del postor y teniendo en cuenta que las Bases Integradas del procedimientos de selección ha previsto que el postor deberá presentar su oferta en soles y del desagregado de partidas; de manera que según el anexo N°06, aprobado por las bases Integradas, se debe incluir en la oferta el desagregado de las partidas correctas que integran su oferta, con la finalidad de revisar que la oferta económica se encuentra acorde al detalle de partidas presupuestadas contenidas en las Bases Integradas.

En este sentido al Revisar su anexo N° 06-Precio de su oferta, se puede observar que el Postor, ha consignado en la partida "01.02.04; 01.03.02 y "01.03.03" la unidad de medida "gbl", cuando en el presupuesto de obra se ha establecido claramente que la Unidad de medida correcta es "glb", lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado, pues gbl tal cual **no existe**; como puede observarse en las imágenes siguientes:

Partida contemplada en el presupuesto:

01.02.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb
01.03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
01.03.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	jga
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA (EPC)	gbl
01.03.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gbl

Mano A. Acosta
CAP. 14330
ARQUITECTO

1

Partida prevista en la oferta:

01.02.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	gbl
01.03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
01.03.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	jga
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA (EPC)	gbl
01.03.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gbl

Así mismo, ha consignado en la partida "01.05.04" como descripción de la partida "ACERO FY = 4200 KG/CM2", cuando en el presupuesto de obra se ha establecido claramente que la partida correcta es "ACERO F Y = 4200 KG/CM2", lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado, pues FY tal cual **no existe**; como puede observarse en las imágenes siguientes:

Partida contemplada en el presupuesto:

01.05.04	ACERO F Y = 4200 KG/CM2	
----------	-------------------------	--

[Handwritten signatures and marks]

Partida prevista en la oferta:

01.05.04	ACERCO FY = 4200 KG/CM2	kg	5753.00	6.12	35 208.36
----------	-------------------------	----	---------	------	-----------

Así mismo, ha consignado en la partida "01.05.06" como descripción de la partida "CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MUROS", cuando en el presupuesto de obra se ha establecido claramente que la partida correcta es "CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MUROS DE CANAL", lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado, pues la partida no está descrita de acuerdo a lo solicitado en el presupuesto de expediente técnico; como puede observarse en las imágenes siguientes:

Partida contemplada en el presupuesto:

01.05.03	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MUROS DE CANAL	m2
----------	---	----

Partida prevista en la oferta:

01.05.06	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MUROS	m2
----------	--	----

Así mismo, ha consignado en la partida "02.00" como descripción de la partida "MEDIDOR RDC", cuando en el presupuesto de obra se ha establecido claramente que la partida correcta es "MEDIDOR RBC", lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado, pues la partida no está descrita de acuerdo a lo solicitado en el presupuesto de expediente técnico **(RBC)**; como puede observarse en las imágenes siguientes:

Partida contemplada en el presupuesto:

02	MEDIDOR RBC
----	-------------

Partida prevista en la oferta:

02	MEDIDOR RDC
----	-------------

Este colegiado, advierte que, así como las incongruencias observadas ha encontrado muchas más incongruencias pero que; sin embargo, resulta inoficioso seguir consignándolas a detalle; por lo que, dicha información inexacta genera incongruencia en los documentos que integran su oferta.

En tal sentido, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta; circunstancia que, no resulta posible en este caso puesto que, ello implicaría permitir que el postor modifique la unidad y la descripción de las partidas ofertadas.

Además, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, **Resolución N°00206-2023-TCE-S2**, se indica que: "(...) no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del Comité de Selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el Impugnante haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor."

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que la formulación y presentación de la ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel; y; en merito a ello, debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que este colegiado pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones entre si a fin de posibilitar a este Comité de selección,

la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es congruente con lo requerido por la Entidad.

En ese sentido, no queda claro si se trata de un error material o de la real voluntad del postor que, bajo un riesgo, decide ofertar una partida distinta a la contemplada en el Expediente técnico de la obra.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, aun cuando se asuma que se trata de un error material o tipográfico, a criterio de este Colegiado, se trata de una información que, de ser subsanada, alteraría el contenido esencial de la oferta, al tratarse de una partida distinta y de unidades de medida distinta, esto es, si se realiza la subsanación, se estaría vulnerando el principio de igualdad y trato justo, frente a los demás postores, al postor o postores que si hayan cumplido con presentar adecuadamente su oferta.

La responsabilidad de la oferta es exclusiva del postor que decide comunicarla a la entidad, por ello el Tribunal de Contrataciones del Estado concluye en la **Resolución N°03578-2023-TCE-S2** en los fundamentos jurídicos 19 y 20 que: **"19. No debe olvidarse que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. 20. Por otro lado, debe aclararse que la evaluación y revisión de la oferta se efectúa respecto de los documentos que la conforman y no de otros presentados con posterioridad que no formen parte de su oferta".**

De la revisión de las bases estándar y de las bases integradas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada, se verifica que en los anexos se prevé como responsabilidad del postor proceder a la suscripción de estos e indicar lugar de presentación, reservándose el llenado de "[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA". La ciudad y fecha de la presentación de la oferta son dos datos que tienen especial relevancia. La convocatoria del procedimiento de selección a través del SEACE no significa que la entidad traslada el lugar de ejecución de la prestación ni su domicilio al domicilio de la entidad que administra y gestiona la plataforma electrónica ni al lugar donde reside el postor.

La reserva de consignar la ciudad se refiere al lugar donde se ejecutará la prestación y domicilia la entidad a quien está dirigida la oferta. Sin embargo, de la revisión de los Anexos N° 1, 2, 3, 4 y 6 el postor SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL., suscribe la oferta con la indicación que está dirigida a esta entidad en la ciudad de Piura y no en la ciudad que domicilia la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL.

No se admite la oferta del postor SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL, toda vez que, de la revisión de la documentación obrante en la oferta, éste no cumple con presentar correctamente lo solicitado en el literal g) El precio de la oferta en soles, del numeral 2.2.1.1. de la documentación de presentación obligatoria contenida en el Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas.

Al respecto, el desagregado de partidas que comprende el ANEXO 6, ha establecido partidas diferentes a las consignadas en el expediente técnico, y modifican lo requerido en el expediente técnico de obra; la misma que se aleja de las metas propuestas a ejecutarse, y siendo causal de riesgos en la etapa de ejecución de obra tal como sigue.

En este sentido, se indica que, la oferta del postor, **NO CUMPLE** con lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección; por lo cual, la oferta obtiene la condición de **NO ADMITIDA**.

POSTOR: EMP. COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS SAC.
Consignar las razones para su no admisión

2

De la revisión del anexo N°03- DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO, se ha podido advertir que inserta una anotación distinta al objeto de la CONVOCATORIA, **"CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2615185"** , de acuerdo a las bases Integradas en el Anexo N° 03, precisa que debe consignarse el objeto de la convocatoria el cual es; **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2615185"** el agregar una frase o palabra, **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA**

OBRA: es innecesario toda vez que el mismo formado (anexo 03) esta consignando EJECUCION DE OBRA, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen.

- Según la oferta presentada.

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-MDS/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las ~~condiciones detalladas en dichos documentos~~, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SALITRAL I DEL DISTRITO DE SALITRAL - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N° 2615185, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Salitral, 09 de junio del 2025.



 Ing. M^c José Félix Gaitán Cabrera
 REG. C.I.P. 49680
 GERENTE GENERAL
 José Félix Gaitán Cabrera
 Representante Legal
 EMPRESA COGAFE CONTRATISTAS Y
 CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

- Según las Bases integradas.

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las ~~condiciones detalladas en dichos documentos~~, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA] de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y ~~las demás condiciones que se indican~~ en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
 Firma, Nombres y Apellidos del postor o
 Representante legal o común, según corresponda





Así mismo "EL MONTO DE LA OFERTA HA SIDO CALCULADO A LA FECHA DEL MES DEL VALOR REFERENCIAL: ABRIL 2025", como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Sin embargo, de la revisión del anexo N° 06- Precios de la Oferta presentada por el postor, se ha podido advertir que inserta una anotación siguiente "EL MONTO DE LA OFERTA HA SIDO CALCULADO A LA FECHA DEL MES DEL VALOR REFERENCIAL: ABRIL 2025", como se puede apreciar en la siguiente imagen:

2.1	Gastos fijos	2.5800% CD	S/	87,412.44
2.2	Gastos variables	7.4200% CD	S/	251,395.46
	Total gastos generales (B)		S/	338,807.90
3	Utilidad	5.04% CD (C)	S/	170,759.18
	SUBTOTAL (A + B + C)		S/	3,897,646.09
4	IGV (18.00%)		S/	701,576.30
	Ejecucion de obra		S/	4,599,222.39
	Capacitacion y asistencia tecnica		S/	24,000.00
5	Monto total de la oferta		S/	4,623,222.39

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS CON 39/100 SOLES

*El monto de la oferta ha sido calculado a la fecha del mes del valor referencial: abril del 2025

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Al respecto, este comité de Selección considera que dicho enunciado vuelve incongruente el Valor referencial de su oferta; pues dicha expresión es inexacta, toda vez que, no es lo mismo precisar de manera correcta que "Valor referencial ha sido calculado con precios vigentes al mes de abril 2025" puesto que dichos precios que han sido utilizados para la elaboración del Valor referencial por parte de la Entidad o en todo caso que dicha "oferta ha sido calculado con precios vigentes al mes de abril del 2025". Es decir, se debe tener en cuenta que el índice unificado de precios de la construcción es aprobado por el INEI posterior al mes de variación, esto es, que los precios para el mes de abril son aprobados en el mes de mayo, por lo que, no es correcto señalar que el valor referencial y mucho menos la oferta sea calculada en el mes de abril del 2025.

En este sentido, dicho enunciado perjudica la validez de su oferta, toda vez que el anunciado vuelve incongruente el valor de su oferta; pues dicha expresión no es lo mismo con precisar de manera correcta que "El Monto de la oferta ha sido calculado a la fecha del mes del valor referencial: abril 2025", precios que han Sido utilizados para la elaboración del Valor Referencial por parte de la entidad; puesto que, dicho anunciado perjudica la validez de su oferta; toda vez que, en su oferta se OBSERVA VARIACIONES EN LOS COSTOS DE LOS PRECIOS UNITARIOS con respecto al presupuesto de obra utilizado por parte de la entidad para el cálculo del costo directo (3'610,814.80) del VALOR REFERENCIAL Y EL MONTO DEL COSTO DIRECTO DE SU OFERTA (3,388,079.01) lo que genera una oferta de menor al Costo Directo del presupuesto de obra aprobado por la entidad.

En este sentido, se indica que, la oferta del postor, **NO CUMPLE** con lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección; por lo cual, la oferta obtiene la condición de **NO ADMITIDA**.

POSTOR: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.
Consignar las razones para su no admisión

3

De la revisión integral de la oferta se puede apreciar que el postor en su Anexo N°01, Presenta un anexo distinto a lo establecido en las bases agregando una celda de MYPE, el cual no está establecido en el ANEXO 01 de las bases Integradas.

ANEXO N°1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°0001-2025-MDS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente -

El que se suscribe, NEMECIO ENRIQUE SAMAME RUIDIAS representante legal de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L. identificado con DNI N° 41290560 con poder inscrito en la localidad de Piura en la Ficha N°11090346 Asiento N° A00001-C00002-B0003-C00004 DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R. L			
Domicilio Legal:	CAL. 5 73 - D9 NRO.04 URB. LOS NARANJOS (CERCA AL PARQUE NARANJAL) LIMA - LIMA - LOS OLIVOS			
RUC: 20626021058	Teléfono(s):	984606602		
MYPE		SI	X	NO
Correo electrónico:	constructoraensamar@gmail.com			

Autorización de notificación por correo electrónico: constructoraensamar@gmail.com
Autorizo que se notifique al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Sin embargo, según el ANEXO 01 de las Bases NO establece ventana que de MYPE

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	
Domicilio Legal :	
RUC :	Teléfono(s) :
Correo electrónico :	

Autorización de notificación por correo electrónico:

Así Mismo, corresponde tener en cuenta que las Bases Integradas del procedimientos de selección ha previsto que el postor deberá presentar su oferta en soles y del desagregado de partidas; de manera que según el anexo N° 06, aprobado por las bases Integradas, se debe incluir en la oferta el desagregado de las partidas correctas que integran su oferta, con la finalidad de revisar que la oferta económica se encuentra acorde al detalle de partidas presupuestadas contenidas en las Bases Integradas.

En este sentido al Revisar su anexo N°06-Precio de su oferta, se puede observar que el Postor en la partida "01.04.08" no ha considerado cantidades según se visualiza:

01.04.08	PERFILADO Y REFINE DE CAJA DE CANAL	m2		
----------	-------------------------------------	----	--	--

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L
Nemecio Enrique Samame Ruidias
GERENTE GENERAL

Así mismo ha consignado en la partida "01.06.01" como descripción de la partida "PRUEBAS Y ENSAYOS DE CALIDAD DE OBRA", cuando en el presupuesto de obra se ha establecido claramente que la partida correcta es "PRUEBAS Y ENSAYOS DE CALIDAD EN OBRA", lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado, pues la DEMOVILIZACION tal cual **no existe**; como puede observarse en las imágenes siguientes:

- Partida contemplada en el presupuesto:

01.06.01 PRUEBAS Y ENSAYOS DE CALIDAD EN OBRA

- Partida prevista en la oferta:

01.06.01 PRUEBAS Y ENSAYOS DE CALIDAD DE OBRA

Así mismo ha consignado en la partida "02.01.04" como descripción de la partida "ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D=5km", cuando en el presupuesto de obra se ha establecido claramente que la partida correcta es "ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D=5km", lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado, pues la DEMOVILIZACION tal cual **no existe**; como puede observarse en las imágenes siguientes:

- Partida contemplada en el presupuesto:

02.01.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D=5 km

- Partida prevista en la oferta:

02.01.04 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D=5km

Así mismo ha consignado en la partida "01.02.04" como descripción de la partida "MOVILIZACION DE DEMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS", cuando en el presupuesto de obra se ha establecido claramente que la partida correcta es "MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS", lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado, pues la DEMOVILIZACION tal cual **no existe**; como puede observarse en las imágenes siguientes:

- Partida contemplada en el presupuesto:

01.02.04 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS gtb

- Partida prevista en la oferta:

01.02.04 MOVILIZACION Y DEMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS gtb

En tal sentido, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, **no se altere el contenido esencial de la oferta**; circunstancia que, **no resulta posible en para ambos casos puesto que, ello implicaría permitir que el postor modifique la descripción de las partidas ofertadas.**

Además, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, **Resolución N°00206-2023-TCE-S2**, se indica que: **"(...) no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del Comité de Selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el Impugnante haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor."**

Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

(11)

Este colegiado, advierte que, así como las incongruencias observadas ha encontrado muchas más incongruencias pero que; sin embargo, resulta inoficioso seguir consignándolas a detalle; por lo que, dicha información inexacta genera incongruencia en los documentos que integran su oferta.

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que la formulación y presentación de la ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad del portor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel; y; en merito a ello, debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que este colegiado pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones entre si a fin de posibilitar a este Comité de selección, la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es congruente con lo requerido por la Entidad.

Al respecto es preciso señala que la partida es definida como cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario. Las partidas que integran el expediente técnico son invariables, son definidas por la entidad y ningún postor puede efectuar variaciones a su denominación ni especificación técnica; en caso ocurra se produce una modificación de las condiciones contractuales y por tanto la posibilidad que las partidas y sus metrados sean ejecutados en condiciones no previstas en el expediente técnico.

Es importante citar a la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, en el cual se ha determinado que: el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre las partidas realmente ofertadas por el impugnante, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento establece que "en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la modificación de la denominación de las partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor, el cual estaría compitiendo en condiciones distintas a los demás postores, ya que esta subsanación le otorgaría una ventaja injusta frente a los otros ofertantes, por lo que se estaría incumpliendo el principio de igualdad de trato entre postores el cual significa que todos deben competir en las mismas condiciones y bajo las mismas reglas. Si se permite a un postor corregir o subsanar la denominación de las partidas de su oferta económica, se le estaría dando **una segunda oportunidad** que no se le da al otro postor, quien sí cumplió correctamente desde el inicio. Esto rompe la igualdad.

Asimismo, la normativa de contrataciones suele permitir la subsanación de aspectos **formales o subsanables**, pero no la **modificación del contenido sustancial de la oferta económica**. La denominación de partidas forma parte esencial de la oferta, pues está vinculada al objeto del contrato. Corregir esto podría implicar una **modificación sustancial**, no una simple formalidad.

Por otro lado, permitir subsanar podría interpretarse como una forma de **direccionar o favorecer a un postor específico**, sobre todo si la corrección le permite adecuarse a los requerimientos establecidos en los documentos del procedimiento de selección (presupuesto del expediente técnico). Esto es injusto para quienes sí ajustaron su oferta desde un inicio, pues estos últimos asumieron correctamente los riesgos y exigencias del pliego.

En consecuencia, la oferta del postor al contemplar partidas erróneas, que generan incongruencias en su oferta económica y en su declaración jurada ANEXO 01 no corresponde al establecido en las bases del procedimiento de selección: licitación pública, en este sentido, dicha oferta obtiene la condición de **NO ADMITIDA**.

POSTOR: CONSORCIO ROSARIO
Consignar las razones para su no admisión

Corresponde tener en cuenta que las Bases Integradas del procedimientos de selección ha previsto que el postor deberá presentar su oferta en soles y del desagregado de partidas; de manera que según el anexo N° 06, aprobado por las bases Integradas, se debe incluir en la oferta el desagregado de las partidas correctas que integran su oferta, con la finalidad de revisar que la oferta económica se encuentra acorde al detalle de partidas presupuestadas contenidas en las Bases Integradas.

En este sentido al Revisar su anexo N° 06-Precio de su oferta, se puede observar que el Postor, ha consignado en la partida "01.05.05" la unidad de medida "m3", cuando en el presupuesto de obra se ha establecido claramente que la Unidad de medida correcta es "m", lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado; como puede observarse en las imágenes siguientes:

- Partida contemplada en el presupuesto:

01.05.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CERCHAS	m
----------	-------------------------------------	---

- Partida contemplada en el presupuesto:

01.05.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CERCHAS	m3
----------	-------------------------------------	----

Asi mismo se puede observar que el Postor, ha consignado en la partida "01.05.09" como descripción de la partida "ESGALINES DE FIERRO", cuando en el presupuesto de obra se ha establecido claramente que la partida correcta es "ESCALINES DE FIERRO", lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado, pues ESGALINES tal cual **no existe**; como puede observarse en las imágenes siguientes:

- Partida contemplada en el presupuesto:

01.05.09	ESGALINES DE FIERRO	un.1
----------	---------------------	------

- Partida prevista en la oferta:

01.05.09	ESGALINES DE FIERRO	und
----------	---------------------	-----

Al mismo tiempo se puede observar que el Postor, ha consignado en la partida "02.01" como descripción de la partida "MOVMIENTO DE TIERRAS", cuando en el presupuesto de obra se ha establecido claramente que la partida correcta es "MOVIMIENTO DE TIERRAS", lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado, pues MOVMIENTO tal cual **no existe**; como puede observarse en las imágenes siguientes:

- Partida contemplada en el presupuesto:

02.01	MOVMIENTO DE TIERRAS	
-------	----------------------	--

- Partida prevista en la oferta:

02.01	MOVMIENTO DE TIERRAS	
-------	----------------------	--

4

[Handwritten signature]

Asi mismo se puede observar que el Postor, ha consignado en la partida "02.02.06" la unidad de medida "m2", cuando en el presupuesto de obra se ha establecido claramente que la Unidad de medida correcta es "m", lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado; como puede observarse en las imágenes siguientes:

- Partida contemplada en el presupuesto:

02.02.06	JUNTAS DE DILATACION SELLADA CON MATERIAL ELASTOMÉRICO	m
----------	--	---

- Partida prevista en la oferta:

02.02.06	JUNTAS DE DILATACION SELLADA CON MATERIAL ELASTOMÉRICO	m2
----------	--	----

Adicionalmente a ello, se puede observar que el Postor, ha consignado en la partida "02.02.05" como descripción de la partida "CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MUROS", cuando en el presupuesto de obra se ha establecido claramente que la partida correcta es "CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MUROS", lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado, pues CONCRETO tal cual **no existe**; como puede observarse en las imágenes siguientes:

- Partida contemplada en el presupuesto:

02.02.05	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MUROS	m2
----------	--	----

- Partida prevista en la oferta:

02.02.05	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MUROS	m2
----------	--	----

Asi mismo se puede observar que el Postor, ha consignado en la partida "07.03.05" como descripción de la partida "CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MUROS", cuando en el presupuesto de obra se ha establecido claramente que la partida correcta es "CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MUROS", lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado, pues SUPERFICIES DE CONCRETO tal cual **no existe**; como puede observarse en las imágenes siguientes:

- Partida contemplada en el presupuesto:

07.03.05	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MUROS	
----------	--	--

- Partida prevista en la oferta:

07.03.05	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MUROS	m2
----------	--	----

Este colegiado, advierte que, así como las incongruencias observadas ha encontrado muchas más incongruencias pero que; sin embargo, resulta inoficioso seguir consignándolas a detalle; por lo que, dicha información inexacta genera incongruencia en los documentos que integran su oferta.

En tal sentido, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta; circunstancia que, no resulta posible en este caso puesto que, ello implicaría permitir que el postor modifique la unidad y la descripción de las partidas ofertadas.

Además, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, **Resolución N°00206-2023-TCE-S2**, se indica que: "(...) no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del Comité de

Selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el Impugnante haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor."

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que la formulación y presentación de la ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad del portor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel; y; en merito a ello, debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que este colegiado pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones entre si a fin de posibilitar a este Comité de selección, la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es congruente con lo requerido por la Entidad.

Al respecto es preciso señala que la partida es definida como cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario. Las partidas que integran el expediente técnico son invariables, son definidas por la entidad y ningún postor puede efectuar variaciones a su denominación ni especificación técnica; en caso ocurra se produce una modificación de las condiciones contractuales y por tanto la posibilidad que las partidas y sus metrados sean ejecutados en condiciones no previstas en el expediente técnico.

Es importante citar a la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, en el cual se ha determinado que: el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre las partidas realmente ofertadas por el impugnante, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento establece que "en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la modificación de la denominación de las partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor, el cual estaría compitiendo en condiciones distintas a los demás postores, ya que esta subsanación le otorgaría una ventaja injusta frente a los otros ofertantes, por lo que se estaría incumpliendo el principio de igualdad de trato entre postores el cual significa que todos deben competir en las mismas condiciones y bajo las mismas reglas. Si se permite a un postor corregir o subsanar la denominación de las partidas de su oferta económica, se le estaría dando **una segunda oportunidad** que no se le da al otro postor, quien sí cumplió correctamente desde el inicio. Esto rompe la igualdad.

Asimismo, la normativa de contrataciones suele permitir la subsanación de aspectos **formales o subsanables**, pero no la **modificación del contenido sustancial de la oferta económica**. La denominación de partidas forma parte esencial de la oferta, pues está vinculada al objeto del contrato. Corregir esto podría implicar una **modificación sustancial**, no una simple formalidad.

Por otro lado, permitir subsanar podría interpretarse como una forma de **direccionar o favorecer a un postor específico**, sobre todo si la corrección le permite adecuarse a los requerimientos establecidos en los documentos del procedimiento de selección (presupuesto del expediente técnico). Esto es injusto para quienes sí ajustaron su oferta desde un inicio, pues estos últimos asumieron correctamente los riesgos y exigencias del pliego.

Del mismo modo, la responsabilidad de la oferta es exclusiva del postor que decide comunicarla a la entidad, por ello el Tribunal de Contrataciones del Estado concluye en la Resolución N° 03578-2023-TCE-S2 en los fundamentos jurídicos 19 y 20 que: "19. No debe olvidarse que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de

Handwritten blue scribbles and marks on the left margin of the page.

Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. 20. Por otro lado, debe aclararse que la evaluación y revisión de la oferta se efectúa respecto de los documentos que la conforman y no de otros presentados con posterioridad que no formen parte de su oferta".

De la revisión de las bases estándar y de las bases integradas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada, se verifica que en los anexos se prevé como responsabilidad del postor proceder a la suscripción de estos e indicar lugar de presentación, reservándose el llenado de "[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA". La ciudad y fecha de la presentación de la oferta son dos datos que tienen especial relevancia. La convocatoria del procedimiento de selección a través del SEACE no significa que la entidad traslada el lugar de ejecución de la prestación ni su domicilio al domicilio de la entidad que administra y gestiona la plataforma electrónica ni al lugar donde reside el postor.

La reserva de consignar la ciudad se refiere al lugar donde se ejecutará la prestación y domicilia la entidad a quien está dirigida la oferta. Sin embargo, de la revisión de los Anexos N° 1, 2, 3, 4 y 6 el postor CONSORCIO ROSARIO., suscribe la oferta con la indicación que está dirigida a esta entidad en la ciudad de Trujillo y no en la ciudad que domicilia la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL.

En consecuencia, la oferta del postor al contemplar partidas erróneas, que generan incongruencias en su oferta económica y lo demás expuesto, en este sentido, dicha oferta obtiene la condición de **NO ADMITIDA**.

8	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN		
	Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:		
	Nº	Nombre o razón social del postor	Item(s) a los que postula
1	CONSORCIO SALITRAL 1. MRT SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (50%) 2. MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. (50%)	OBRA	

9	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS		
	DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN		
	La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas, según Anexo A. que forma parte de la presente Acta.		

10	PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES		
	COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR		
	10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	FACTORES DE EVALUACION
	CONSORCIO SALITRAL 1. MRT SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (50%) 2. MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. (50%)	100 PUNTOS	100 puntos

11	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN			
	De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:			
	Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO SALITRAL 1. MRT SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (50%) 2. MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. (50%)	100 PUNTOS	100 puntos	

12	CALIFICACIÓN			
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo				

lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

12.1

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 01

CONSORCIO SALITRAL

- 1. MRT SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (50%)
- 2. MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. (50%)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

CUMPLE

NO CUMPLE

A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

B EXPERIENCIA DEL POSTOR

B.1 FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES

SI CUMPLE

RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN

CALIFICA

12.3

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación, según Anexo B que forma parte de la presente Acta.

13

RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el PRIMER lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:

N°

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR

1

CONSORCIO SALITRAL

- 1. MRT SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (50%)
- 2. MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. (50%)

DE SER EL CASO INCLUIR:

Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:

14

ACUERDO ADOPTADO

Siendo las 11:33 am, los integrantes del comité de selección, por **UNANIMIDAD**, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta.

15

**LIC. ADM. JOSÉ RODRIGO ZAPATA MORE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

**ING. JORGE MIGUEL GALECIO PATIÑO
PRIMER MIEMBRO**

**ING. LEONARDO EMIL ELIAS CHOCAN GARCIA SEGUNDO
MIEMBRO**

ANEXO A CUADRO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

	POSTOR	CONSORCIO SALITRAL 1. MRT SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (50%) 2. MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. (50%)
A	PRECIO	S/ 5'136,913.76
	<p>Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p>Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p> <p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: Pi = Om x PMP Oi I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio 100 puntos</p>	95 puntos
B	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad 05 puntos
	<p>Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p>	
TOTAL PUNTAJE		100 PUNTOS

ANEXO B CUADRO DE CALIFICACIÓN

3.2	REQUISITOS DE CALIFICACION	CONSORCIO SALITRAL 1. MRT SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (50%) 2. MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. (50%)
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOREN LA ESPECIALIDAD Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA 0.6 VECES VALOR REFERENCIAL VR= S/ 3'082,148.26	<u>SI CUMPLE</u> S/ 3'595,262.26

